



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Radicación No. 13836318900220180014700.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0316

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-
Demandado/Accionado: Robinson Luis Zabala Pájaro
Radicación No. 13836318900220180014700**

Visto el informe que antecede y verificado que se encuentra fenecido el término del registro del emplazamiento al demandado Robinson Luis Zabala Pájaro, sin que este hubiera acudido al proceso, se procederá a designarle a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como su Curador Ad Litem.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte demandante y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado César Augusto Portillo Burgos, identificado con CC 1'064.995.335 y T.P 341.753 del C. S de la J, como Curador ad litem del demandado Robinson Luis Zabala Pájaro. Comuníquese por cuenta de la parte actora al referido abogado, en su dirección electrónica para notificaciones cesarportillo691@gmail.com cel: 300 3776543, la designación efectuada y notifíquesele personalmente de la presente decisión y del auto admisorio de la demanda. Link del expediente: [13836318900220180014700](https://www.cendoj.gov.co/13836318900220180014700).

QUINTO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

MGG

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0e3a4af684921e381be0a6bb4b1f05b12f25ba8a0aafdaf4470336ac95563b**

Documento generado en 14/06/2022 04:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>